



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EX-2026-00581375- -UNC-ME#FAMAF

ANEXO

(Contratación Anl. Martín ONETTI para Área de Informática FAMAF | 2026)

CONTRATO NO DOCENTE - PERSONAL TRANSITORIO

(con relación de empleo público)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), representada en este acto por el Dr. Pedro PÉREZ (D.N.I. 31.022.417), en su carácter de decano de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF), según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS UNC N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y por la otra, el Anl. Carlos Martín ONETTI (D.N.I. 29.202.576), con domicilio en calle Paravachasca 105, Villa Río A, Localidad de Anisacate, Provincia de Córdoba (Argentina), en adelante "EL CONTRATADO"; ambas designadas conjuntamente como las "Partes", e individual e indistintamente como la "Parte"; se conviene en celebrar el presente contrato, el que se registrará por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata al Anl. Carlos Martín ONETTI (D.N.I. 29.202.576), quien acepta, para que preste sus servicios en el Área de Informática (AI) de la FAMAF.-

SEGUNDA. Horarios y plazo: EL CONTRATADO cumplirá tareas en el Área de Informática de la FAMAF con una carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales. El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses y once (11) días, desde el 20 de julio hasta el 31 de octubre de 2026 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de lo expuesto, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el sólo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

TERCERA. Remuneración: EL CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una Categoría 7 (siete), tramo inicial, según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por el Decreto PEN N° 366/2006 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos de tal



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias, o las que pudieren reemplazarla.-

CUARTA. Normas aplicables: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrará por las normas convencionales del CCT homologado por el Decreto PEN N° 366/06 aplicables al personal docente de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo, será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.-

QUINTA. Condición de la contratación: Las Partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia EL CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de falta de fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.-

SEXTA. Confidencialidad: EL CONTRATADO, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "Información Confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, o de sus empleados/as, estudiantes, proveedores o clientes; se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con LA UNIVERSIDAD también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "Información Confidencial" a la que accediere.-

Durante toda su relación contractual con LA UNIVERSIDAD, y aún luego de extinguida, EL CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "Información Confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica la violación a las prohibiciones previstas en el Artículo 13°, Apartados a), b), e) del CCT Decreto PEN N° 366/06. Asimismo, EL CONTRATADO declara conocer el Artículo 12° (deberes), Apartados a), b), d), f) y g) del mismo CCT.-

En el supuesto que EL CONTRATADO quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho LA UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.-



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EL CONTRATADO declara conocer también la Ley N° 24.766 de Confidencialidad sobre Información y Productos que estén Legítimamente Bajo Control de una Persona y se Divulgue Indebidamente de Manera Contraria a los Usos Comerciales Honestos.-

Se entiende por "Información Confidencial" cualquier dato, objeto, gráfica, información escrita o verbal, o de otra modalidad, que haya sido identificada por LA UNIVERSIDAD como "Información Confidencial", o si no hubiere una clasificación explícita sobre la misma, se presumirá que toda información o datos, independientemente del formato o soporte en el que se encuentre, que pertenezca o esté en posesión de LA UNIVERSIDAD y no haya hecho pública o no esté disponible o sea accesible para terceros, tiene el carácter de confidencial. La "Información Confidencial" puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo, aunque no exclusivamente, información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o técnicas de fabricación, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento o relativos a la Dependencia contratante, LA UNIVERSIDAD o su personal, estudiantes, proveedores o clientes vinculados por algún convenio o contrato u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial".-

Quedará exceptuada de la obligación de confidencialidad la información que deba ser revelada, y en la medida que así se disponga, a causa de una obligación legalmente impuesta o de una orden de autoridad pública competente. En el caso que EL CONTRATADO deba revelar información confidencial por las causales antes mencionadas, deberá informar inmediatamente a LA UNIVERSIDAD de tal circunstancia, a menos que la ley o la orden de la autoridad pública prohíba ese proceder.-

SÉPTIMA. No invocación del derecho a la estabilidad: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con LA UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.-

OCTAVA. Declaración de actividades paralelas e incompatibilidades: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco (5) años o ejerza, aun encontrándose en



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA. Prórroga de jurisdicción: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina) y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Av. Medina Allende S/N, de la Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba (Argentina) y b) EL CONTRATADO en calle Paravachasca 105, Villa Río A, Localidad de Anisacate, Provincia de Córdoba, Argentina.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a (.....) días del mes de agosto del 2026.-

EL CONTRATADO

LA UNIVERSIDAD